



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

Lineamientos y Criterios para el pago del Periodo de Receso de Clases de julio y agosto.

Personal del Modelo de Educación Básica y del Modelo de
Educación Media Superior y Superior.

Autorización por H. Junta de Gobierno:

04 de agosto de 1997

Última Actualización:

29 de julio de 2022





Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO	4
III. FUNDAMENTO LEGAL	5
IV. LINEAMIENTOS GENERALES	6
V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO AL PAGO.	9
1. PAGO ÍNTEGRO	9
2. PARA EL PAGO DE MEDIO SUELDO.	12
3. SIN DERECHO A PAGO ALGUNO.	13
VI. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES	14
4. RECURSOS HUMANOS	14
5. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	15
6. ÁREA EDUCATIVA.	15





I. INTRODUCCIÓN

Derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se celebró un Convenio entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que, en su cláusula tercera, dice:

“Las partes reconocen en todos sus términos las Condiciones Generales de Trabajo con la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, vigentes con todas sus modificaciones a la entrada en vigor del presente convenio -incluyendo las que la práctica haya hecho costumbre-, como las aplicables a los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal”.

Considerando lo anterior, se elaboró el presente documento para el pago de remuneraciones correspondientes al periodo de receso de clases de julio y agosto, con sustento jurídico en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así como en el calendario escolar vigente. Para el otorgamiento de esta prestación, se adoptan los criterios normativos sugeridos por la Dirección General de Personal con una adecuación en cuanto a la instancia ante la cual hará su solicitud la trabajadora.



II. OBJETIVO

Proporcionar apoyo a las unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para el pago de remuneraciones en el periodo de receso escolar entre los meses de julio y agosto, al Personal Docente del Modelo de Educación Básica y del Modelo de Educación Medio-Superior y Superior.



III. FUNDAMENTO LEGAL

- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo de 1992.
- Convenio celebrado el 18 de mayo de 1992, entre el ejecutivo Federal y Estatal, derivado del Acuerdo Nacional de la Modernización de la Educación Básica y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1992, Cláusula Primera.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 1, 77, 109 y 110.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 55, 97 y 164 a 167.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, Artículos 45, 46 fracción I, II, III y IV; 47 fracciones I y II; 48 fracciones I, II y III.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 8 y 45 fracciones II y VII.
- Calendario Escolar
- Minuta de trabajo SEP-SNTE del día 29 de noviembre de 2005, que recomienda se observe de manera puntual la normatividad vigente que regula a los SEPEN, en los tipos de nombramiento existentes establecidos en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la SEP.
- Catálogo del Personal Docente de Educación Básica y del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos del Modelo de Educación Básica y del Modelo de Educación Media Superior y Superior.



IV. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Es el pago que se hace en el periodo de receso escolar entre los meses de julio y agosto, se debe efectuar a todo el personal docente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que acredite su derecho al mismo y pertenezca a cualquiera de los siguientes modelos:
 - a) Modelo de Educación Básica.
 - b) Modelo de Educación Media-Superior y Superior.
2. El pago que se hace en el periodo de receso escolar, se realizará conforme al Calendario Escolar que adopte la mayoría de los centros escolares de los SEPEN; la información será proporcionada por la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa.
3. Al personal docente le puede corresponder:
 - a) El pago íntegro correspondiente a las quincenas 14 y 15.
 - b) El pago de la mitad del receso escolar de fin de cursos (Quincena 14).
 - c) Sin Derecho a pago.
4. El pago de las remuneraciones al personal docente, se encuentra basada en los siguientes elementos:
 - a) Tipo de nombramiento:

▶ Alta inicial	(09)
▶ Alta definitiva	(10)
▶ Alta Interina Limitada	(20)
▶ Alta provisional	(95)
▶ Prórroga de nombramiento	(97)



- b) Computar el tiempo efectivo de servicios efectivos prestados, particularmente en los últimos cuatro meses del calendario escolar.
 - c) Disfrutar de algún tipo de Licencia sin goce de sueldo, por un tiempo mayor de tres meses (en cuyo caso, se considera la fecha de reanudación de labores).
 - d) Presentar o no los exámenes finales del curso.
5. La situación laboral de cada trabajador que resulte de la combinación de los cuatro elementos expuestos, de acuerdo con el marco jurídico y normativo en la materia, determinarán los criterios con base en los cuales deben adoptarse las medidas de control de calidad y autorización del pago de remuneraciones en el periodo de referencia.
6. El personal que efectivamente haya desempeñado labores en el periodo comprendido entre el día 1º de julio y el día que marque como fin de cursos el calendario escolar vigente, tendrá derecho a recibir el pago íntegro de la primera quincena de julio. (quincena 14).
7. En los casos en que el personal, con fundamento en los artículos 47 y 48 del reglamento de las condiciones generales de trabajo de la secretaría de educación pública, no hubiere acreditado el derecho al pago íntegro del periodo de receso de clases de julio y agosto y reanude labores en la segunda quincena de este último para desempeñar las actividades de organización escolar y, en su caso, de inicio de cursos, se deberán cubrir las remuneraciones correspondientes a esa quincena.
8. Al personal que haya solicitado licencia en su plaza de antecedente (código 10 ó 95 sin titular) para cubrir una licencia pre-jubilatoria, se le pagará el periodo de receso de clases según corresponda, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para cada caso, exceptuando el tipo de nombramiento.



9. Las autoridades competentes de los niveles educativos, deberán proporcionar información completa y oportuna al departamento de recursos humanos, mismo que habrá de coordinarse con el Departamento de Informática con el fin de que se emita adecuadamente el pago de referencia.



V. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO AL PAGO.

1. PAGO ÍNTEGRO

1.1. Tendrán derecho al pago íntegro los Trabajadores Docentes que:

a) Ostenten en la(s) categoría(s) que desempeña(n) los tipos de nombramientos siguientes:

- ▶ Alta Inicial (09)
- ▶ Alta Definitiva (10)
- ▶ Provisional (95)
- ▶ Prórroga de Nombramiento (97)
- ▶ Interino Limitado (20)

b) Hayan laborado ininterrumpidamente durante los últimos cuatro meses del año escolar.

c) Tengan efectos en su nombramiento igual o anterior al 16 de marzo.

d) No hayan disfrutado de licencia sin goce de sueldo por un término de hasta tres meses.

e) Presenten pruebas o exámenes finales de su curso.

f) Estar en servicio activo hasta el fin del año escolar.

1.2. Tendrán derecho al pago íntegro el personal docente que después de laborar en una escuela con nombramiento definitivo (10) presenten en otra, o en el mismo plantel los exámenes finales, aun cuando para prestar sus servicios a esta última le hubieran expedido nombramiento interino (20) o provisional (95), por promoción, sin que exista interrupción en el servicio, y no hayan disfrutado de licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor de tres meses durante el ciclo escolar.



- 1.3. En los casos de que al trabajador le sea otorgada una plaza adicional; para determinar la procedencia del pago, se estará a las características de dicha plaza, en cuanto al tipo de nombramiento y los efectos de la misma, es decir:
 - a) Tipo de nombramiento provisional (95) con efectos igual o anterior al 16 de marzo, observando lo señalado en el punto 1.1, le corresponde sueldo íntegro en dicha plaza.
 - b) Tipo de nombramiento interino (20) con efectos igual o anterior al 01 de abril, corresponde medio sueldo en dicha plaza.
 - c) Si la fecha de los efectos del nombramiento 20 ó 95 en la plaza adicional es igual o posterior al 16 de abril no se le cubre pago alguno.
- 1.4. Al personal que labora en una misma plaza todo el ciclo escolar, con dos nombramientos interinos (20) sin que exista interrupción en el servicio, se le deberá cubrir el pago completo del periodo de receso de clases de las quincenas 14 y 15.
- 1.5. Tendrá derecho al pago íntegro el personal docente femenino que por estar disfrutando de licencia por gravidez (44), no presente las pruebas o exámenes finales de su curso, siempre que no haya gozado anteriormente de licencia sin goce de sueldo por un término mayor de tres meses, y tenga nombramiento definitivo (10), o provisional (95).
- 1.6. Para el caso del personal que goce de licencia prepensionaria (48) durante el periodo de receso de clases de julio y agosto, se le cubrirá únicamente el pago por el periodo que abarque la licencia en dichos meses.
- 1.7. A las profesoras que estén en estado de gravidez y se les hubiera dado un nombramiento limitado (20), en la inteligencia de que éstas solamente recibirán sueldo íntegro durante el periodo de gravidez que esté comprendido dentro de los efectos de su nombramiento.
- 1.8. Se cubrirá el pago íntegro del periodo de receso de clases, al personal que habiendo cambiado de un centro de trabajo a otro ya sea en la misma unidad



administrativa o en otra, en los casos en que no exista interrupción en el servicio y se cumpla con los supuestos del punto 1.1.

- 1.9. Corresponde el pago de la quincena 16, al personal que reanude sus labores en la fecha establecida en el calendario escolar del ciclo lectivo, para efectos de la organización escolar.
- 1.10. El pago de la quincena 16, para el personal docente, se hará en las fechas establecidas en el calendario de pagos autorizados.
- 1.11. Cuando el trabajador que haya acreditado el pago íntegro de las quincenas 14 y 15 hubiese fallecido, sus beneficiarios o representantes legales tendrán derecho al cobro del mismo.



2. PARA EL PAGO DE MEDIO SUELDO.

- 2.1 Tendrán derecho al pago de medio sueldo, los trabajadores docentes que se encuentran bajo las siguientes circunstancias: (solo les corresponde la quincena (14).
- a) Tengan nombramiento interino (20).
 - b) Hayan trabajado por un periodo mayor de tres meses (fecha de ingreso igual o anterior al primero de abril), **menor de cuatro meses**, que presenten las pruebas o exámenes finales de su curso y los efectos de su nombramiento se encuentren vigentes durante el periodo de receso de clases de julio y agosto.
- 2.2 El personal docente que por disfrutar de licencia médica no presente los exámenes o pruebas finales, pero que haya desempeñado la docencia cuando menos durante cuatro meses anteriores (abril), fecha de ingreso igual o anterior al 1º. de diciembre al 31 de marzo, por lo menos.
- 2.3 Las profesoras que no presenten las pruebas o exámenes finales de su curso, por disfrutar de licencia de gravidez (44) pero que anteriormente disfrutaron de licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor a tres meses, tendrán derecho a sueldo íntegro durante aquella parte del receso de clases dentro del periodo de gravidez y medio sueldo por el lapso restante.



3. SIN DERECHO A PAGO ALGUNO.

- 3.1 Los trabajadores docentes que no presenten las pruebas o exámenes finales, por estar disfrutando de licencia sin goce de sueldo.
- 3.2 El personal docente que hubiera disfrutado de licencia sin goce de sueldo por un término mayor de tres meses durante el ciclo escolar.
- 3.3 Los trabajadores docentes que teniendo nombramiento provisional (95), no hayan dado la clase respectiva por un periodo mayor de cuatro meses aun cuando presenten las pruebas o exámenes finales de su curso. (Fecha de ingreso posterior al 16 de abril).



VI. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

4.RECURSOS HUMANOS

- 4.1 Conocer y difundir entre el personal que corresponda, el presente documento, para que se efectúe el pago correctamente.
- 4.2 Recabar la información que permita determinar qué personal tiene derecho al pago íntegro, medio pago, o sin derecho al pago por el periodo del receso de clases de julio y agosto.
- 4.3 Verificar que la información que se le proporcione cumpla con los requisitos indispensables para su aplicación.
- 4.4 Proporcionar al Departamento de Informática la información soporte que permita cubrir el pago correcto por el periodo de receso de clases, en cuanto a movimientos de personal, bajas y tiempo de servicios efectivos prestados.
- 4.5 Coordinar sus acciones con el Departamento de Informática a efecto de suministrarle información completa y oportuna indispensable para la emisión y control de calidad del pago.



5. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

- 5.1 Proporcionar al Departamento de Recursos Humanos, reporte de movimientos operados con efectos a partir de la quincena 06 y demás información que le permita instrumentar, previo al pago del periodo de receso de clases de julio y agosto, depuraciones y controles para la emisión, distribución, conciliación y consolidación correcta del mismo.
- 5.2 Verificar que el personal con derecho al pago íntegro o a la mitad del mismo, se encuentre activo en los archivos magnéticos, según los criterios normativos establecidos.
- 5.3 Elaborar la programación para el pago del periodo del receso de clases de julio y agosto, que permita cubrirlo correcta y oportunamente.

6. ÁREA EDUCATIVA.

- 6.1 Proporcionar la información que permita definir a qué personal se le deberá pagar toda, media o ninguna percepción por el periodo de receso de clases.
- 6.2 Coordinarse con el departamento de recursos humanos respecto de la información que permita a este último cubrir, de manera correcta, las remuneraciones al personal por el periodo del receso de clases de julio y agosto.
- 6.3 En la contratación del personal interino para cubrir las licencias (sin goce de sueldo, gravidez o prejubilación) que afecte los meses de julio y/o agosto, se deberá elaborar el formato único de personal con efectos hasta la quincena que comprenda los días laborables de julio y/o agosto.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

